Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Demanda: ORDINARIO LABORAL
Radicado: **500014105001 2021 00629 00**
Demandante: PEDRO NEL JARA GÓMEZ
Demandado: SOGA DE COLOMBIA S.A.S.

AUTO

Realizado el estudio de la demanda, el Despacho observa que no se dan los presupuestos de los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para admitirla, debido a las siguientes falencias:

1. No se aportó el poder que faculte a la estudiante ANGIE CAMILA GUTIÉRREZ ALEJO para actuar en nombre del demandante PEDRO NEL JARA GÓMEZ, por lo que, se hace necesario que se allegue el correspondiente poder y la certificación expedida por la Universidad que, acredite la calidad de estudiante.

2. No se aportó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, por lo que, se hace necesario que la parte demandante allegue el correspondiente certificado de existencia y representación legal actualizado que, no cuente con más de treinta (30) días de expedición.

3. Igualmente, se observa que, el escrito de demanda fue incorrectamente escaneado y se encuentra borroso. Por lo anterior, se hace necesario que, se allegue el escrito de demanda legible.

4. Se hace necesario que, la parte demandante aporte las pruebas documentales y los anexos, que menciona en la demanda, pues no fueron allegados.

5. No se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6° del Decreto 806 de 2020[1], esto es, enviar copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o física de notificaciones judiciales de la sociedad demandada, por lo que, se hace necesario que la parte demandante de cumplimiento actualmente, al inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

[1] Vigente para la fecha de presentación de la demanda, actualmente adoptado como legislación permanente mediante Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se devuelve la demanda con el fin que sea corregida, y se concede a la parte interesada un término de **CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANARLA,** so pena de rechazo, la cual debe ser entregada de nuevo debidamente integrada.

Previo a reconocerle personería jurídica a la estudiante ANGIE CAMILA GUTIÉRREZ ALEJO, se hace necesario que aporte el poder y la certificación expedida por la Universidad que, acredite su calidad de estudiante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2846d585ddb9a520419890098d2f80f53f79549e34a341a45d81a90d057d67ea**
Documento generado en 15/06/2022 05:11:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica